

Capítulo I

Reglas generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se distribuyen los huertos urbanos familiares municipales para su cultivo sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito objetivo de aplicación de la presente Ordenanza abarca la actividad que se desarrolle en todos aquellos terrenos, parcelas municipales o zonas verdes públicas sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos urbanos familiares en el Municipio de Alcobendas y que previamente se hayan delimitado por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Régimen Jurídico

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos urbanos familiares debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa otorgada en régimen de concurrencia.

Artículo 4. Objetivos

Los objetivos fundamentales de los huertos urbanos familiares son:

- Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo sostenible.
- Promover la educación ambiental en el Municipio.
- Recuperar espacios urbanos para uso público, aportando diversidad al paisaje del Municipio.
- Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, creando hábitos de relación activa y obtención de recursos alimentarios en el medio natural; en definitiva, mejorando su calidad de vida.
- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- Fomentar el consumo de productos locales.
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- Promover una alimentación sana y el cambio hacia hábitos de vida más saludables.

Artículo 5. Requisitos

Para ser titular de una autorización para el uso de un huerto urbano se deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

- Ser persona física mayor de edad.
- Estar empadronado en el Municipio de Alcobendas con una antigüedad mínima de 3 años.
- Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcobendas.
- Manifestar poseer capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas sin riesgo para la salud mediante Declaración Responsable.

La pérdida de alguna de estas condiciones implicará la pérdida de la autorización para su uso.

Artículo 6. Procedimiento para la adjudicación de autorizaciones.

5.1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos urbanos familiares y facultan para su uso y disfrute, se articulará en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las parcelas.

5.2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido por el órgano competente para la adjudicación de autorizaciones sobre el dominio público municipal, en la que se contendrá la convocatoria de adjudicación de autorizaciones de ocupación, uso y disfrute de huertos urbanos.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web (www.alcobendas.org) del mismo.

En cada convocatoria se determinarán los sectores de población a los que irá destinado, tales como personas jubiladas, paradas, estudiantes o vecinos en general, así como los criterios de selección de las personas que hayan de resultar adjudicatarias.

5.3. Inicialmente se solicitará la admisión al sorteo tal y como se indique en las bases de cada convocatoria, posteriormente se publicará un listado provisional de admitidos al sorteo, y tras un plazo de subsanación se publicará el listado final de admitidos al sorteo.

5.4. Se asignará un número a cada solicitante y se procederá al sorteo en presencia de los interesados, con asistencia del Secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que emitirá un acta del resultado de la sesión.

5.5. La persona interesada en la adjudicación de los huertos urbanos deberá presentar una solicitud mediante registro. La solicitud tendrá formato de formulario de Declaración Responsable mediante el cual solicita ser admitida en el procedimiento de concurrencia para ser autorizada al uso de un huerto urbano, cumpliendo con los requisitos previstos.

5.6. Una vez realizado el sorteo, el Ayuntamiento procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos y se publicará un listado con la relación final de adjudicatarios.

5.7. El Ayuntamiento dictará decreto de autorización de los huertos a cada uno de los adjudicatarios.

5.8. Aquellas personas que no hubieran sido beneficiarias en la adjudicación de los huertos urbanos pasarán a integrar una bolsa de suplentes por el orden establecido en el sorteo.

Artículo 7. Prohibiciones para ser adjudicatario

No podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Pertenecer a una unidad familiar en la que haya un adjudicatario de estas parcelas. Entendiéndose por unidad familiar el grupo de personas que estén empadronados en una misma vivienda.
- b) Haber sido sancionado por falta muy grave en la última convocatoria.

Capítulo II

Régimen de utilización de los huertos

Artículo 8. Autorización

8.1. La resolución del órgano competente atribuye al titular el uso privativo del correspondiente huerto para el cultivo hortícola.

8.2. El uso privativo se ajustará a lo establecido en el acto administrativo de su otorgamiento y a esta Ordenanza.

8.3. La autorización se extenderá por un plazo de tres años, pudiendo prorrogarse por un año más, conforme a lo establecido en el art. 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

8.4. En cada convocatoria se establecerá la posibilidad de que el titular de la autorización pueda asignar a algún otro miembro de su unidad familiar el uso del huerto.

8.5. La autorización como norma general será intransmisble, salvo incapacidad sobrevenida del titular para esta actividad o fallecimiento, pudiendo otro miembro de la unidad familiar seguir ejerciendo la actividad por el tiempo que reste, previa conformidad expresa del Ayuntamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos.

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno.

8.6. De conformidad con lo establecido en el art. 92.5 de la Ley 33/2003, en principio, la autorización no estará sujeta a tasa por utilización privativa del dominio público toda vez que dicha utilización no lleva aparejada una utilidad económica para las personas autorizadas, ni conlleva precios ni intercambios patrimoniales para las mismas.

8.7. La autorización podrá estar condicionada por el pago de una cuantía en concepto de fianza para garantizar la adecuada gestión del huerto, incluyendo que el mantenimiento del huerto se realiza en las condiciones adecuadas, que se trabaja en los plazos establecidos y que a la finalización de la adjudicación se entrega el huerto en el estado en el que fue recibido. Dicha fianza será incautada en el caso de incumplir alguno de estos requisitos. Su cuantía se especificará en las bases de cada convocatoria.

8.8. La autorización podrá estar condicionada por el pago de una cuantía en concepto consumo de agua. Su cuantía, así como las formas de pago se especificará en las Bases de cada convocatoria. El impago de esta cuota conlleva, además de la reclamación de dicho pago, la pérdida de condición de adjudicatario y la imposibilidad de ser incluido en el siguiente sorteo de los huertos.

Artículo 9. Causas de extinción de la autorización

La condición de adjudicatario/a se perderá por:

- a) Renuncia del titular de la autorización mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- b) En caso de defunción.
- c) Baja en el Padrón del municipio de Alcobendas.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de un mes o cultivo inferior al 50% de su superficie.
- e) No estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcobendas.
- f) No poseer capacidad o aptitud para realizar labores agrícolas sin riesgo para la salud.
- g) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en esta Ordenanza.
- h) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia (**Ordenanza de Convivencia**), conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- i) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

- j) Caducidad por vencimiento del plazo.
- k) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- l) Impago de la cuota de agua.
- m) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Artículo 10. Revocación

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 11. Suspensión de las autorizaciones

Las autorizaciones podrán ser suspendidas con carácter temporal por razón de obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social o general u otras causas de interés público. Dicha suspensión podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones o parte de ellas, en función de las necesidades y del interés público, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a los titulares de los huertos afectados.

Artículo 12. Resolución en la pérdida de la condición de usuario

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante Resolución del mismo órgano que concedió la autorización, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince hábiles y se recabará informe de la Comisión Técnica de Seguimiento u órgano en quien delegue.

Contra las resoluciones que se dicten, se podrán interponer los recursos correspondientes, de acuerdo a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Lo quitaría.

Artículo 13. Compromisos Municipales

13.1. El Ayuntamiento de Alcobendas se compromete a poner los huertos a disposición de los/as adjudicatarios/as debidamente preparados: con agua para el riego, almacén para las herramientas, así como cercado perimetral.

La adquisición y mantenimiento de las herramientas y enseres necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola que es propia de estos huertos urbanos correrán a cargo de la persona adjudicataria.

13.2. Bajo la organización del Ayuntamiento, las propias personas usuarias se encargarán del correcto y continuo mantenimiento y limpieza de las zonas comunes. Para ello los adjudicatarios deberán nombrar obligatoriamente un representante de entre ellos para ser interlocutor con el Ayuntamiento en los problemas derivados de las instalaciones generales de los huertos durante el periodo de adjudicación, debiendo trasladar a este las incidencias surgidas durante el transcurso de la misma, siendo obligatoria una reunión anual de usuarios.

13.3. La gestión del proyecto será responsabilidad del área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcobendas, coordinando y dirigiendo todas aquellas actividades relacionadas directa e indirectamente con el mismo, con la ayuda del servicio técnico correspondiente.

Esta área se encargará de gestionar la lista de espera y tramitar las autorizaciones, velar porque toda la actividad se ajuste a la presente Ordenanza, además de cumplir y hacer cumplir la misma.

13.4 El Ayuntamiento realizará un control e inspección de los huertos de oficio. Podrá identificar mediante algún elemento físico dentro de los huertos los que por circunstancias desconocidas no se estén trabajando, haciendo visible dicha situación al resto de usuarios, y así poder requerir el uso a su adjudicatario legítimo en aplicación de la presente Ordenanza. Trascurrido el plazo de un mes del huerto sin cultivo, se podrá requerir que se reinicie el cultivo en un plazo de 10 días. Una vez transcurre este plazo, si no ha sido cultivado se procederá a la extinción de la autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.

Capítulo III

Régimen de derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 14. Derechos de los usuarios

Los usuarios de los huertos tendrán derecho a:

- a) Trabajar la parcela adjudicada y el usufructo de los productos obtenidos.
- b) Disponer de un espacio cubierto para guardar las herramientas, productos, ropa y otros enseres.
- c) Participar en todas las actividades que se programen.

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios

Los/as adjudicatarios/as de los huertos deberán:

- a) Hacer uso correcto de todas las instalaciones y mantener, en todo momento, limpia y bien cuidada su parcela. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sillas, bancos, estructuras, cubiertas o cualquier otro tipo de instalación, salvo autorización municipal. No podrá instalarse ningún elemento de separación entre los huertos por parte de los usuarios sin autorización previa del Ayuntamiento. No se podrán atar cuerdas o tensores para sujetar cubiertas o cualquier otro tipo de material en las vallas perimetrales de cierre de la parcela de huertos.
- b) Consumir únicamente el agua necesaria para el riego, utilizando obligatoriamente como sistema de riego el riego por goteo. En todo caso, será por cuenta del usuario el gasto de agua. Para ello, se instalará un contador general, repartiéndose el coste total en partes iguales.
- c) Cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.
- d) Reciclar los restos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar el resto de desperdicios en bolsas en los contenedores correspondientes.
- e) Asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan como obligatorias.
- f) Comunicar al Ayuntamiento las anomalías que observen, a fin de darles solución a la mayor brevedad posible.
- g) Los productos de los huertos no podrán ser objeto de venta, debiendo estar destinados exclusivamente al autoconsumo.
- h) Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
- i) Depositar, en su caso, la fianza inicial y dejar en buen estado el huerto al finalizar la autorización. Al finalizar la autorización deberán entregar el huerto y la taquilla adjudicada libres de objetos y materiales, en el mismo estado que lo recibieron, debiendo cada usuario retirar los materiales introducidos y gestionar los residuos producidos. Asimismo, devolver las llaves y cualquier objeto recibido en el periodo de adjudicación. Una vez se comprueben todos estos requisitos se devolverá la fianza depositada al inicio de la adjudicación.
- j) No poner separaciones artificiales ni cercados entre huertos ni hacia zonas comunes.
- k) Será obligatoria en su caso la presentación de un documento oficial identificativo en el interior de los huertos para poder demostrar la condición de usuario o autorizado.
- l) Cultivar únicamente hortalizas, flores y plantas aromáticas.
- m) Ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente hayan sido registrados, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y sin perjuicio de la positiva ayuda mutua entre hortelanos.
- n) Seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborando en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y cuantas redunden en el buen funcionamiento de los huertos.
- ñ) Respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se utilice en el desarrollo de estas tareas.
- o) Soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, fianza, etc.) que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento) para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.
- p) Soportar los gastos que se generen como consecuencia de desperfectos o daños que puedan derivarse de su comportamiento sin perjuicio del correspondiente procedimiento para exigir dicha responsabilidad.
- q) Los adjudicatarios deberán nombrar obligatoriamente un representante de entre ellos para ser interlocutor entre usuarios y con el Ayuntamiento de los problemas derivados de las instalaciones generales de los huertos durante el periodo de adjudicación, debiendo trasladar a este las incidencias surgidas durante el transcurso de la misma, siendo obligatoria una reunión anual de usuarios.
- r) Comunicar mensualmente al Departamento de Medio Ambiente a través de su representante, los huertos que no se estén trabajando o los que se estén utilizando de forma irregular por algún otro usuario ajeno a él.
- s) Los usuarios deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Capítulo IV Formación ambiental

Artículo 16. Educación Ambiental

16.1. Los huertos urbanos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos o cualquier otro colectivo que se determine, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica que llevan aparejados.

16.2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento, en colaboración con la Administración Educativa u otras Administraciones Públicas y siempre mediante aviso previo a las personas usuarias.

16.3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares durante la estancia de éstos en los huertos.

16.4. Asimismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza, aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica, en particular, y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Capítulo V Organización y Estructura

Artículo 17. Órgano de Seguimiento en la gestión de los huertos

17.1. Seguimiento.

El Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de los huertos urbanos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

17.2. Comisión Técnica de Seguimiento,

17.2.1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir, por acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por:

- a) El concejal delegado de Medio Ambiente como presidente/a de la Comisión o persona en quien delegue.
- b) Un técnico municipal del Departamento Municipal de Medio Ambiente.
- c) Un representante de las personas usuarias de los huertos, elegido por y de entre estas personas.
- d) Un miembro elegido entre integrantes de la Comisión Sectorial de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento.
- e) Un representante de la Concejalía del Distrito donde esté ubicado el Huerto urbano familiar.

17.2.2. La Comisión Técnica se reunirá semestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del presidente o cuando lo soliciten un mínimo de tres de sus miembros.

17.2.3. Funciones: La Comisión Técnica será la encargada de:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los Huertos Familiares.
- b) Recoger sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Impulsar la agricultura ecológica de los huertos.
- e) Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya.

17.2.4 Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de Seguimiento, dándose traslado de esos acuerdos a los interesados.

Capítulo VI Procedimiento sancionador

Artículo 18. Régimen y procedimiento sancionador.

1. Las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionables atendiendo a lo señalado en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid y en su defecto, en lo previsto en la Ley 39/2015 y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente.

Artículo 19. Órgano competente.

La potestad sancionadora se ejercerá por el órgano municipal que tenga atribuida esta competencia de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, en los acuerdos o decretos de delegación.

Artículo 20. Responsabilidad y obligación de reparación

1. Quienes incumplan lo dispuesto en la presente ordenanza, quedarán obligados al pago de la sanción recaída en su caso, una vez esta sea declarada firme y, si procede, a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.

2. La adopción de medidas de reparación o restauración si estas fueran precisas, podrá establecerse en el propio procedimiento administrativo sancionador o, en su caso, en otro procedimiento complementario.

3. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 21. Ejecución Subsidiaria.

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de producirse desperfectos en pavimento, valla, riego, mobiliario o cualquier elemento que conforma el huerto, el Ayuntamiento podrá requerir al interesado mediante orden de ejecución para la reposición o reparación de los desperfectos de la instalación del huerto urbano a su estado inicial.

2. En caso de que el interesado no atienda el requerimiento efectuado, la orden de ejecución se dará por incumplida, dando lugar al inicio de expediente de ejecución subsidiaria, siendo el Ayuntamiento quien proceda a la reparación de los daños a través del contrato suscrito de obra con cargo a terceros, y cuyo coste correrá a cuenta del interesado.

Artículo 22. Tipificación de las Infracciones.

1. Se consideran infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, además del incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

2. Las infracciones de la presente ordenanza se tipifican como leves, graves o muy graves.

2.1. Tendrán la consideración de leves:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los usuarios, cuando, por sus limitadas consecuencias negativas, no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

2.2. Tendrán la consideración de graves:

a) La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.

b) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.

c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

d) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros, ambos inclusive.

e) Originar, por imprudencia o negligencia, daños graves a sí mismo o a otras personas.

f) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.

g) Utilizar la parcela o el huerto para fines distintos de los contemplados en esta Ordenanza.

2.3. Tendrá la consideración de infracción muy grave:

a) Provocar, por uso negligente o irresponsable, un importante deterioro de las instalaciones, considerado tal aquel cuyo valor supere los 300 euros.

b) Realizar el cultivo utilizando productos expresamente prohibidos, como herbicidas, plaguicidas y abonos químicos

c) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas que tengan reconocido el derecho a su utilización.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera relevante, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades, como pueda ser la agresión física o psicológica hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, o falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relativo a aquélla, todo ello sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

f) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

g) Plantar, trabajar o utilizar cualquier huerto o zona común distinta al huerto adjudicado.

h) No instalar el sistema de riego por goteo.

i) La venta de los productos obtenidos.

j) La instalación en el huerto de construcciones, estructuras o carteles de cualquier tipo.

Artículo 23. Sanciones

Las infracciones a esta ordenanza darán lugar, tras la tramitación del oportuno expediente administrativo sancionador, a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por infracciones leves, multa hasta 750 euros.

- b) Por infracciones graves, multa de 751 euros 1.500 euros.
- c) Por infracciones muy graves, multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

Artículo 24. Graduación y reincidencia

1. Las sanciones se graduarán en función de las circunstancias concurrentes en cada caso. Para ello, se atenderá a las siguientes circunstancias:

1.1. Serán circunstancias agravantes, entre otras:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

1.2. Serán circunstancias atenuantes, entre otras:

- a) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado, o restitución del incumplimiento producido con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador.
- b) La ausencia de intención de provocar perturbación o daño a los bienes o servicios públicos afectados.

1.3. Concurriendo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado máximo. Concurriendo una circunstancia atenuante, se impondrá en grado mínimo. No concurriendo ninguna circunstancia, se impondrá en grado medio.

3. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves, mientras que la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave.

Artículo 25. Prescripción

1. Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán, a los tres años las infracciones muy graves, a los dos años las infracciones graves, y a los seis meses las infracciones leves.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 26. Obligación de reposición y reparación

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a esta ordenanza se ajustarán a los términos en que fueran concedidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora Uso Huertos Urbanos Familiares, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 185, de fecha 4 de agosto de 2012, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Alcalde-Presidente o el Titular del área competente por delegación en la materia podrá dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza que se serán objeto de publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación completa de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alcobendas, a ____ de ____ de 2024.—El alcalde-presidente, _____